

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, el expediente contentivo proceso de la referencia, informando que en la contestación de la demanda los demandados señores **RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO Y MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR** presentaron demanda de llamamiento en garantía frente a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se advierte que la entidad llamada en garantía es parte demandada en el presente litigio y se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Manizales, 18 de noviembre de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO
	MARIO HINESTROZA MUÑOZ
	GLORIA LADIVEN OROZCO
	ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO
	JESUS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ
DEMANDADOS	RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO
	MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR
	ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00182-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la demanda de llamamiento en garantía presentada por los demandados señores **RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO y MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR** frente a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, ello dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

En tratándose de la institución jurídico - procesal denominada llamamiento en garantía, el Alto Tribunal Constitucional al hacer el respectivo estudio de constitucionalidad definió esta figura procesal como aquella que se *“fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que*

*surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante*¹, institución en estudio que se encuentra regulada en los artículos 64 a 66 del CGP.

Reglas de derecho que pueden concretarse de la siguiente forma para su procedencia: *i)* Realizarse por parte del llamante la afirmación de tener una relación de carácter sustancial (contractual, legal o por ministerio de la ley) que vincula al tercero, *ii)* efectuar el llamado en la demanda, o dentro del término de contestación, *iii)* Dar cumplimiento a los requisitos formales de toda demanda. (artículo 82 del CGP) y *iv)* Correr traslado al llamado en garantía mediante notificación personal dentro de término de seis meses siguientes a la admisión del llamamiento, salvo que ya se encuentre vinculado al proceso, so pena de ineficacia del requerimiento.

Conforme a lo anterior, se tiene:

a) Del escrito de llamamiento en garantía, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos de las normas transcritas, toda vez que: se efectuó por parte de los demandados señores **RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO** y **MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR** la afirmación de tener una relación sustantiva -contrato de seguros- con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el llamamiento en garantía fue efectuado en la contestación de la demanda, la cual por cierto fue presentada en términos y en el libelo mediante se hace el llamado se da cumplimiento al artículo 82 del estatuto ritual Civil, cumplimiento de requisitos que hace viable la admisión de la demanda frente a aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, como llamado en garantía.

b) Teniendo en cuenta que la aseguradora llamada en garantía es parte en el presente asunto y se encuentra debidamente notificada, se ordenará su notificación por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por los demandados señores **RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO** y **MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR**, frente a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia.

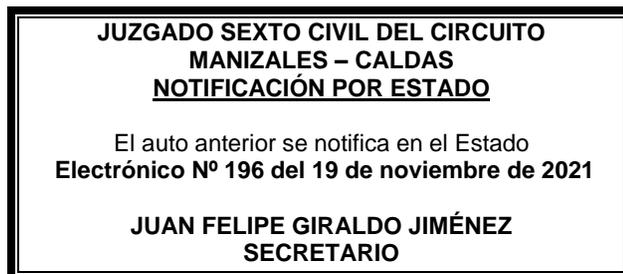
¹ Sentencia C-170/14 Corte Constitucional.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación por estado de la entidad llamada en garantía, conforme a lo dispuesto en el Art. 66 del CGP.

TERCERO: **CORRER** traslado de la demanda de llamamiento en garantía a la **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por el término de veinte (20) días, previa notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8ac17b8fdc5a5c809d951e03d805ccab7b8593b64ca1949442a4f81ee44c75**

Documento generado en 17/11/2021 07:05:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>